Obligac.n en y

Francisca Saura de esta

villa de Reinosa

En la Villa de Reinosa a onze dias del mes de Octubre de mil setecientos y [illegible] años, ante mi el escrivano y testigos parezio presente, Pedro de San Martin natural del Reino de Francia, vecino en la [illegible] de la Casa [illegible] de [illegible] de esta Villa, Como principal, y otro Pedro de San Martin obligado al [illegible] de la Tabla de Carnes del Barrio de Sal- [illegible], natural del mismo Reino de Francia, como su fiador, ambos residentes en esta Villa de [illegible] [illegible] y conformidad de razon, que esta [illegible] y Comunicado con los señores de la Justicia y Regimiento de ella, el dho Pedro de San Martin principal, en que haia de hazer la [illegible] de la Marca y de satisfazion la Carnezeria q. [illegible] de m- reales [illegible] de vellon el millar para el [illegible] [illegible] la Casa de Carnizeria nueva de [illegible] sita en el Valle de [illegible] jurisdizion de esta Villa y perteneci- y Aro del ente a ella, [illegible] en la misma [illegible] fiador, a la persona que nombraren de diez en [illegible] orden los dhos señores del Regimiento para el dia treinta y uno del mes de Julio de este presente año, [illegible] Vason el dho [illegible] se le ha de hazer el cargo a [illegible] a que se expone su [illegible] [illegible] ambos juntos de mancomun [illegible] cada uno de por si in solidum, renunziando la Leyes de duobus reos debendi, y la autentica [illegible] de fide jusoribus, beneficio de la division [illegible] excursion de bienes y lo demas que trata de la mancomunidad, se obligaron con sus personas, y bienes presentes, y futuros, de la [illegible] de mancera [illegible] de satisfazion la [illegible] necesaria al prezio de los sesenta [illegible] reales y medio de Vellon zitados el millar, para el [illegible] de la dha Casa [illegible] y entregan en [illegible] [illegible] a la persona que tuviere con horden de los dhos señores de la Justicia y Regimiento para el dia treinta y uno del mes de Julio de este presente año, [illegible] montamiento de la dha [illegible], luego que se [illegible], y que [illegible] en la forma [illegible] de ella, se [illegible] de satisfazer y pagar con puntualidad, y por los dhos señores del miento, menos Ciento y ochenta Reales de Vellon, que declaran tener Recibidos y cobrados, antes de agora, el señor Capitan Don Domingo Perez de Urizar, Alcalde hordinario desta Villa, por ella sobre que por no parezer de presente la paga y entrega renunzian las leyes de la prueva, y exzepzion de la non numerata pecunia, dolo, y engaño, y lo demas del caso, otorgando carta de pago en forma con la fuerza y firmeza nezesaria, a favor del dicho señor Alcalde de [illegible] desta Villa, con obligazion que hazen con las dhas sus personas y bienes presentes y futuros de no pedir ni bolver a pedir otra vez cosa alguna en razon de las dhas Ciento y ochenta Reales de Vellon, pena de no ser oidos, y pagar las costas y daños que de lo contrario resultaren, y para que sean apremiados a la observanzia y cumplimiento de lo expresado en esta escriptura, por via executiva con costas, como por sentenzia difinitiva pasada en authoridad de cosa Juzgada, dieron su poder cumplido a qualesquier Juezes y Justizias, asi deste Reino de España, como a los de Françia, a cuia jurisdizion y de cada una se sometieron y renunziaron el

propio juez, y domicilio, y la ley si convenerit
de jurisdictione omnium judicum con la dema
leies, fueros [illegible] y la general [illegible] ano lo otor
garon siendo testigos Andres de Larrañaga, thomas
de Emparanza y Miguel de Emparanza ve
zinos de esta villa y de ello doy fe yo el presente escriva
no conozco a los otorgantes firmo el dho Andres
por el y a su ruego el dho Miguel y [illegible] a su ruego
[illegible] entre Reng^s = alto del = Valgan =

Pedro de [illegible]

Andres de Larrañaga

Ante mi

[illegible]

La Villa de Vergara [illegible]
[illegible]

En la Villa de Vergara, a once dias del mes de
Abril de mil setecientos y seis años ante mi el es-
crivano [illegible] y testigos, parecieron presentes Pedro de San
Martin residente en ella, como rematante general
[illegible] vezino de esta villa, Martin de
San Martin, y Pedro de San Martin hermanos,
[illegible] hermano del dicho Rematante, residentes a mis-
mo en ella, todos de un acuerdo y conformidad
[illegible] que hazen [illegible] en publica Almoneda,
[illegible] regimiento de esta
villa [illegible] provision del gasto del Carnero, Vaca, Zebon,
[illegible] de Rubiera,
[illegible] desde el primer dia de Pas-
qua de [illegible] proxima pasada de este año
[illegible] el remate como a maior y me-
jor [illegible] en el dicho Pedro de San Martin, con la cal-
idad y condicion de que hubiere de hazer la dicha provision
[illegible] a quatro quartos y medio
[illegible] hasta
[illegible] en los meses de Julio, Agos-

10, settiembre [illegible] qua[illegible] quarentos [illegible]
y en el Nº 10 el dho año aqua[illegible] quarto y medio menos
en un mes que en tiempo acostumbrado ha[illegible]
de [illegible] calidad con alternazion
de [illegible] quen de [illegible] en la [illegible]
de calidad que [illegible]
tabla de [illegible]
[illegible] en este [illegible] obligado en otro mes [illegible]
[illegible] en calle [illegible] tabla
[illegible] calidad de carnero de
[illegible] de [illegible]
[illegible] que [illegible] quarto todo
el dho año, [illegible] en cinco meses [illegible] desde el
[illegible] San Juan veinte [illegible] mes de [illegible]
[illegible] en que venderá [illegible] a seis
quartos [illegible] en canal [illegible] vela de sebo
a once quartos [illegible]
[illegible] de cinquenta
Cargo [illegible] obligazion el [illegible]
[illegible] de la [illegible] Barrio de
[illegible] componer su tabla, y traer un
[illegible] San Roque, como todo
[illegible] contenido en el
[illegible] remate a quien [illegible]
[illegible] cargo a
nos [illegible] el [illegible]
todos juntos de mancomun [illegible]

[illegible] seguio [illegible] beis o Vend
y la autentica presente [illegible] susodichos, Bene
ficio de la division [illegible] bienes, y lo de
mas que en ella [illegible] se obligauan,
obligaron con sus personas y bienes presentes y fu-
turos, de que [illegible] de Vaca Bo-
[illegible] en canal en
bon, hordinaria [illegible] Zubieta, con
la Hefereria y tabla [illegible]
tiempo de [illegible] conviene desde el primer dia de
la Pasqua de Resurreccion [illegible] de lante, en los
pesos y forma que queda asentada, cumpliendo la
[illegible] sin contrauen-
zion [illegible]
zon alguna, [illegible] Villa que mas hu-
biere lugar de [illegible] pagar las costas y daños que de lo
contrario [illegible] que a la obseruan-
zia y cumplimiento de lo contenido en esta es-
criptura, sean compelidos y apremiados, como por
sentencia difinitiua pasada en autoridad de cosa Juz-
gada [illegible] a qualesquier Jueses y Justi-
zias de su Magestad, a cuia Jurisdicion y de cada una
se sometieron [illegible] renunciaron el [illegible] y Domi-
zilio, y la ley sit combenerit de jurisdictione omnium Jud-

[illegible] con las demas leies y derechos [illegible] en la genel
[illegible] y el dicho [illegible] de San Martin por menor de las
veinte y cinco años aunque mayor de veinte y dos
juro a Dios nuestro señor y a una señal de la cruz
de tener y cumplir en todo esta escriptura y de no
oponerse a ella por causa alguna ni
[illegible] que la absolucion [illegible] la razon de
restitucion [illegible] aunque [illegible] de otra ma-
nera de la [illegible] so pena de perju-
ro [illegible] declaran los dichos [illegible] que la obligacion que se haze
en esta escriptura se entiende con la condicion y cali-
dad que si alguna vez [illegible] de esta villa quebrare algun
[illegible] satisfacion [illegible] en esta tabla del [illegible]
[illegible] quinze dias antes que se haga consi-
[illegible] en lo contrario [illegible] un quartillo
de cada [illegible] el dicho [illegible] conforme a la costumbre [illegible] a lla
garon siendo testigos Andres de Larrinaga, Thomas de Amparansa
[illegible] de Amparansa [illegible] esta villa, y yo el escrivano
conozco a los otorgantes y el dicho [illegible] Andres [illegible]
[illegible] uno de los testigos
[illegible] = [illegible] alguna [illegible]

Pedro de San martin

Andres de Larrinaga

Pedro Ruiz

Antonio